

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Quince de julio de dos mil veintidós

RAD: 2022-00126

Revisada la anterior, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes el C.G.P. por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Advertido el hecho que el documento base de ejecución fue aportado en copia, el demandante debe al menos manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. o que tiene bajo su custodia dicho título para ponerlo a disposición en el evento que sea requerido procesalmente. Igualmente deberá allegar copia del ejemplar en su reverso.

SEGUNDO: Por mandato legal contenido en el artículo 8 ídem, la parte actora deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la demanda, que la dirección física (o electrónica eventualmente) de los demandados suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará evidencias respectivas.

TERCERO: Tendrá que excluir referencias a renuncia a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, o acreditar su dicho probatoriamente.

CUARTO: Deberá excluir pretensiones cautelares frente a persona diferente a la obligada por medio de la letra de cambio allegada como base de acción ejecutiva.

QUINTO: Excluirá lo que nomino como pruebas del incumplimiento del demandado, ya que no las adoso con la demanda o en su defecto allegarlas dentro del término subsanatorio.

SEXTO: En el evento de no efectuar solicitud cautelar válida en contra del demandado, deberá simultáneamente remitir el libelo de la demanda integrada y sus anexos, a este juzgado y a la parte demandada por medio electrónico o físico (según el caso). Acreditando tales diligencias.

SÉPTIMO: Para mayor claridad del despacho, salvaguardar los derechos de las partes y atender las falencias acá advertidas, la demanda inicial y su subsanación deberá integrarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>26</u>
Hoy <u>18 JUL 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario